ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión:** | Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Manual:** | Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Presidencia:** | Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Integración de la Comisión

El 08 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Organización, la cual en términos del artículo 14 del Reglamento de Comisiones, quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López.

## Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.

En el caso de la Comisión de Organización, el Consejo Estatal ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Juan Correa López.

## Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

## Presentación del Manual

El 25 de julio de la presente anualidad, la Comisión, mediante proyecto de acuerdo COEYEC/2023/02 aprobó la propuesta relativa al Manual que tiene como propósito establecer los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Dicha propuesta se remitió mediante oficio COEYEC/ST/045/2023 a la Presidencia para su presentación y deliberación por parte del Consejo Estatal.

# Considerando

## Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

## Comisiones del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

## Órganos desconcentrados

Que, conforme a los artículos 124 numeral 1 y 127 numeral 1 de la Ley Electoral, las juntas y los consejos electorales distritales son órganos operativos temporales que se integran para cada proceso electoral. Los primeros de los órganos mencionados se integran con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; mientras que los segundos se integran con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los partidos políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, en términos del artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Custodia de la documentación electoral

Que, el artículo 131, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, corresponde a las Presidentas o Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, custodiar la documentación de las elecciones de Presidentas y Presidentes Municipales y Regidoras y Regidores, Diputadas y Diputados y Gobernadora o Gobernador del Estado, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente; entre otras atribuciones.

Acorde a lo anterior, el artículo 218 numeral 2, fracción I de la Ley Electoral señala que las boletas electorales estarán sujetas a un estricto control, por lo que, las juntas electorales distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

Por su parte, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones refiere que para los procesos electorales locales, las juntas electorales distritales deberán determinar en el mes de febrero, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

Además, en términos del numeral 3 del artículo en cita, establece que, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

## Características de los inmuebles

Que, el apartado 1 del anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Además refiere que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada, observando los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

De forma complementaria se establece la obligación de verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, o cualquier otro aspecto que ponga en riesgo la documentación y/o el material electoral, elaborando un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega con base en la revisión física de los siguientes aspectos: a) instalaciones eléctricas, b) techos, c) drenaje pluvial, d) instalaciones sanitarias, e) ventanas, f) muros, g) cerraduras, y h) pisos.

Aunado a lo anterior, el artículo 339 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, los organismos electorales deben prever las sedes en donde se instalarán y habilitarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso los Centros de Captura y Verificación indispensables para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por su parte, el artículo 389 numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, como parte del proceso de planeación, se deberá considerar la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Conforme a las disposiciones señaladas, los inmuebles en los que se instalen los órganos desconcentrados, además de los requerimientos propios para el personal, deben incluir los espacios físicos necesarios para el desarrollo y operación de las bodegas electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, para el recuento y traslado de los paquetes electorales.

## Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal que tiene, entre otras funciones, la de proponer al Consejo, las políticas y programas generales en materia de organización electoral, educación cívica o participación ciudadana.

## Propuesta de Manual

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, la Comisión presenta a este Consejo Estatal, el Manual que establece los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

La propuesta establece que, los inmuebles en los que se ubiquen e instalen las Juntas y los Consejos Electorales Distritales cuente al menos con espacio para la instalación de lo siguiente: sala de sesiones, oficinas para las vocalías, área para grupos de trabajo y puntos de recuento, en su caso; colocación y almacenamiento del material electoral e instalación de los módulos de recepción de paquetes electorales, equipo y personal responsable de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, bodega electoral y preferentemente un estacionamiento.

Es importante señalar que, el inmueble además de cumplir con los requisitos que establece el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, deberá tener los siguientes servicios y características: Red de electrificación, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación de internet o viabilidad para su instalación, entrada y salida para evacuaciones de emergencia, acceso para carga y descarga de camiones, acceso para personas con discapacidad, piso, paredes y techo de concreto, sin grietas y barda perimetral, preferentemente de concreto.

En el caso de las bodegas electorales, el Manual no solo se ajusta a los requerimientos que exige el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, sino que establece requisitos adicionales que, los cuales se implementarán de acuerdo con la capacidad presupuestal del Instituto y que, con base en la experiencia obtenida en procesos electorales anteriores han sido elementos de gran valía para preservar la integridad y seguridad de la documentación y el material electorales.

Es por lo que, el Manual propuesto constituye una herramienta orientadora y facilitadora que permitirá a las áreas que intervienen en el proceso, localizar, contratar, adecuar, equipar y verificar la funcionalidad de los inmuebles susceptibles de utilizarse como sedes de las Juntas y Consejos Electorales Distritales, indispensables para el desarrollo del próximo Proceso Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

Primero. Se aprueba el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva deberá de manera formal invitar a la Contraloría General de este Instituto, para que, si ésta lo considera conveniente, participe de manera conjunta con los Grupos de Trabajo establecidos en el Manual aprobado y verifique el proceso de selección de las sedes de acuerdo con el procedimiento determinado en éste.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme al Manual aprobado, provea a las áreas involucradas en la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, lo necesario para su cumplimiento y ejecución.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, el voto concurrente de la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y del Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |